



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400306720180025000

Clase de Proceso: Sucesión
Demandante: Ana Silva Sopo
Causante: María Ernestina Gómez

Examinada la actuación se tiene que dentro del presente proceso el contradictorio quedó integrado el 8 de noviembre de 2019, lo que en principio daría lugar a señalar que el 8 de noviembre del año 2020 vencía el período contemplado en el artículo 121 del C.G.P. para definir la instancia. Sin embargo, el mismo fenece el próximo 23 de mayo por las razones que pasan a exponerse.

Durante el tiempo transcurrido entre el 16 de marzo al 31 de julio de 2020 no corrieron términos judiciales debido a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional con ocasión al Covid 19.

Adicionalmente, el Decreto 564 de 2020 ordenó la suspensión de los términos procesales de inactividad para los términos de duración del proceso contemplados en el artículo 121 del C.G.P., desde el 16 de marzo de 2020 y dispuso su reanudación a partir del mes después contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión que dispusiera el Consejo Superior de la Judicatura.

Entonces, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, fácil es concluir que en la fecha no será posible que se profiera la sentencia, lo que en principio implicaría la pérdida de la competencia para proferir la decisión de fondo. Luego, como quiera que dicha normativa otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia explicando las razones de dicho ejercicio y; como quiera que en el presente caso está pendiente que se obtenga respuesta de la DIAN para continuar con el proceso y se cite a audiencia de inventario y avalúos, se hace necesario disponer la prórroga prevista en el citado artículo 121 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Por los motivos expuestos se impone en esta oportunidad y con base en la facultad otorgada por el inciso 5º del artículo 121 ibídem, prorrogar por ésta única vez y por el plazo de seis meses.

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

SEGUNDO: Por secretaría, regístrese la apertura de la presente demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, tal como lo establece el artículo 490 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, acredite el diligenciamiento del oficio que le fue remitido via email el pasado 16 de abril, dirigido a la DIAN.

TERCERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-5627 denunciado como de propiedad de la parte pasiva. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por Secretaría ofíciase en los términos del numeral 1º del canon 593 ibídem en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro No. 37246017014 de Bancolombia a nombre de la causante.

QUINTO: Decretar el embargo de las acciones que existan en Ecopetrol a nombre de la causante.

Líbrese oficio a los gerentes de dichas entidades, para que se sirvan retener los dineros correspondientes y ponerlos a disposición de este juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, quedando consumado el embargo al recibo del mismo.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para continuar con las etapas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

526f1de2a22a7f8b0e960ed1725010ebeaaa707680f37a7e880ab291be7fd6e9

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Documento generado en 01/06/2021 02:50:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**